



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/0488/240488/2024, CUYO OBJETO CONSISTE EN ESTABLECER LOS TÉRMINOS PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO PIP 90251623541, AUTORIZADO MEDIANTE EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, ASÍ COMO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL REFERIDO PROYECTO; QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GONZÁLEZ LUIS, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO, OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. URIEL LEÓN VENEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. ELIUD PÉREZ ROJAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 20 párrafo décimo cuarto, que el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado. La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, el párrafo décimo séptimo del citado artículo, dispone que la Ley determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
2. En el Eje 5 "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca", numeral 5.4 "Agua y Saneamiento" se estableció Objetivo 5.4 se determina "Incrementar el acceso a los servicios de agua entubada y saneamiento en el estado, con especial atención a la población de mayor rezago."
3. El segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indica que la entrega de participaciones, aportaciones, asignaciones, reasignaciones, transferencias y subsidios a favor de los Municipios del Estado, se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas que los Municipios comuniquen a la Secretaría de Finanzas mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia, además de señalar la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio los convenios que correspondan.
4. La planeación para el desarrollo del Estado es competencia constitucional del Ejecutivo Estatal, entendiéndose por ésta, la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, que tiene como propósito la conformación de la realidad socioeconómica del Estado, siguiendo normas, principios y objetivos establecidos en la Constitución.
5. La presente administración gubernamental considera de suma importancia promover y apoyar en conjunto con los municipios de la entidad, las acciones encaminadas para el mejor desarrollo de estos últimos, privilegiando a aquellos en los que se encuentra la población más necesitada.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Estatal de Planeación, en el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, regiones y microrregiones en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto.
7. Mediante oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública autorizó la ejecución del proyecto de inversión pública identificado con el código PIP 90251623541, denominado **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEJOMULCO**, por un monto de **\$2,208,581.34**, en el que la Instancia Ejecutora es "EL MUNICIPIO".

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su representante declara que:
 - a) El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/0488/240488/2024

Oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024

IDOBRA: 240488

b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

e) La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 4 numeral 1.3 y 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

d) El C. José González Luis, en su carácter de Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, cuenta con atribuciones para suscribir este convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 37 segundo párrafo de la Ley Estatal de Planeación y 81 fracciones VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2022, expedido por el C. Antonino Morales Toledo, Secretario de Administración, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

e) Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio María Sabina, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

2. "EL MUNICIPIO", por conducto de los concejales que lo representan, declara que:

a) De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 primer párrafo y 113 tercer párrafo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es una entidad de derecho público, base de la división territorial, que constituye un nivel de gobierno investido con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, y gobernado por un Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio y tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente y fomentando compromisos para fortalecer la cultura. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

c) El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y sus acuerdos de sesión se toman de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) En términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; y el Síndico es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, así como tener el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñar las funciones que este les encomiende, conforme al artículo 71 la citada ley.

e) Conforme a lo previsto por los artículos 43 apartado C, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el 47 segundo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuentan con facultades para celebrar convenios como lo es en el presente caso, con la finalidad de convenir la ejecución de obras con el Estado.

f) Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2024, se autorizó por mayoría calificada, para que celebren el presente instrumento jurídico a efecto de establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue a "EL MUNICIPIO".

g) Conocen y aplicarán las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la normatividad en materia de transparencia y la que rige el ejercicio y control de los recursos que le serán transferidos.

h) Señalan como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, en domicilio bien conocido de Santo Domingo Tejomulco, Oaxaca.



3. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

- Este convenio no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna y por tanto, carece de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda efectuar en todo o en parte, la validez del mismo.
- Se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen.
- La suscripción del presente convenio, se realiza en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 párrafo segundo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 142, 143 y 144 de su Reglamento.

Por lo anterior y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, la Ley Estatal de Planeación, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, "LAS PARTES" convienen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos para determinar la aportación de recursos financieros para la ejecución del proyecto de inversión pública identificado con el código PIP **90251623541** denominado **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO** (en lo subsecuente, "EL PROYECTO") en la etapa que se describe a continuación, así como para la formalización del referido proyecto en términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" establecen que la entrega de los recursos relativos a la aportación estatal con los que se ejecutará "EL PROYECTO", está sujeta a la debida suscripción de este instrumento jurídico, a la disponibilidad financiera de los recursos presupuestales estatales, y conforme al oficio de autorización referido en el Antecedente número 7 del presente convenio.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" manifiesta su total conformidad para que la entrega de los recursos para la ejecución de "EL PROYECTO", correspondientes a la aportación estatal, se efectúe hasta el momento en que "EL MUNICIPIO" remita el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado conforme a lo requerido por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", conforme a lo establecido en el artículo 144 inciso b) del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este instrumento, se ha determinado que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará para la ejecución de la etapa "**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO**" (en lo posterior, "LA ETAPA"), la cantidad de **\$2,208,581.34 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 34/100 M.N.)**, provenientes de la fuente de financiamiento "**CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO 2023**", importe que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2024.

La transferencia de recursos relativos a la aportación estatal estará sujeta al calendario financiero anexo al oficio de autorización referido en el Antecedente número 7, a la disponibilidad presupuestaria y a los demás requisitos que se estipulen en este clausulado y en las disposiciones jurídicas aplicables.

"EL MUNICIPIO" acepta que los recursos que recibe como aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" constituyen gasto etiquetado, por lo que, para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia, se obliga a cumplir estrictamente con las responsabilidades que le imponen las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Previo a la entrega de los recursos que refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" ha contratado una cuenta bancaria productiva específica, en lo sucesivo, "LA CUENTA", la cual en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 143 de su Reglamento, ha comunicado a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mediante oficio y remitido copia certificada del Acta de Cabildo descrita en las declaraciones de este convenio.

En consecuencia, "EL MUNICIPIO", se obliga a identificar los recursos entregados correspondientes a la aportación estatal, así como sus rendimientos financieros, única y exclusivamente en "LA CUENTA", por lo que los mismos no se podrán traspasar o transferir a otras cuentas bancarias. "EL MUNICIPIO" se compromete a que los pagos relacionados directamente con la ejecución de "EL PROYECTO" se realizarán única y exclusivamente desde "LA CUENTA".

Los datos de identificación de "LA CUENTA" contratada por "EL MUNICIPIO", en la que serán transferidos los recursos correspondientes a la aportación estatal referida en la cláusula anterior, son los siguientes:



Institución bancaria	Scotiabank Inverlat, S.A.
Número de cuenta:	25605317548
CLABE:	044 610 25605317548 3
Número de sucursal:	92001 Oaxaca
Número de plaza:	092 Oaxaca, Oax



QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Para la consecución del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias se obligan a lo que se indica a continuación.

A. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- 1) Efectuar las gestiones pertinentes para que se haga entrega de los recursos con los que se ejecutará "LA ETAPA" de "EL PROYECTO" autorizado a "EL MUNICIPIO", siempre que éste presente la solicitud de recursos y cumpla lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 2) Dar seguimiento a los recursos entregados a "EL MUNICIPIO" conforme a las disposiciones federales y/o estatales que resulten aplicables.
- 3) Dar cumplimiento a las disposiciones federales y/o estatales que en materia de transparencia y rendición de cuentas le resulten aplicables, dentro del ámbito de su competencia.
- 4) Efectuar el seguimiento de la situación programática y financiera de "EL PROYECTO" autorizado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 5) Hacer del conocimiento de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública (en adelante, "SHTFP") el contenido del presente instrumento y del propio oficio de autorización referido en el Antecedente número 7 del presente convenio y cualquier vulneración a las disposiciones jurídicas aplicables en que incurra "EL MUNICIPIO" con motivo del ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento.
- 6) Recibir, y en su caso, requerir que se realice los reportes de avance de proyectos de inversión pública mediante el formato "RAPIP" correspondiente.
- 7) Orientar y capacitar a "EL MUNICIPIO", respecto a la captura de la información que le corresponda efectuar con motivo del ejercicio de los recursos objeto de este instrumento, en el "RAPIP".
- 8) Efectuar a "EL MUNICIPIO" los requerimientos de información que estime pertinentes sobre la ejecución de "EL PROYECTO".

B. "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- 1) Ejercer los recursos públicos con base en los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- 2) Destinar los recursos que le serán transferidos, al objeto convenido en el presente instrumento, incluidos los rendimientos financieros generados por la concentración de estos en "LA CUENTA".
- 3) Reintegrar las economías y ahorros presupuestarios y todo aquel recurso estatal que no haya sido devengado al cierre del ejercicio fiscal a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quedando bajo la responsabilidad de los Ejecutores de gasto la formación de subejercicios.
- 4) Rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos del artículo 43 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de la Ley Estatal de Planeación.
- 5) Que la ejecución y los procedimientos de contratación de "EL PROYECTO", se lleven a cabo conforme las disposiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas.
- 6) Proporcionar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la información y soporte documental necesario para el seguimiento financiero y programático de los recursos que se entregan.
- 7) Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, con R.F.C. GEO621201KIA, señalando con precisión como el domicilio fiscal el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca Istmo Km. 11.5, SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, así como el monto de los recursos que le serán entregados, identificando debidamente la fuente de financiamiento.
- 8) Rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos que le son transferidos, en los términos de la Ley Estatal de Planeación, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones.



- 9) Ser responsable del ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria
- 10) Presentar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** la documentación necesaria para el seguimiento financiero y programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, órganos de fiscalización o cualquier otro órgano de control.
- 11) Vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, vigilando el cumplimiento de metas y objetivos de **"EL PROYECTO"** objeto del presente instrumento
- 12) Cubrir con cargo a su respectivo presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, derivadas de la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- 13) Ser responsable de los compromisos y obligaciones contraídos con motivo de la ejecución de **"EL PROYECTO"**, sin contar con la disponibilidad presupuestaria.
- 14) Incluir en la papelería y documentación oficial relativos a la ejecución de **"EL PROYECTO"**, la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
- 15) Ser responsable de la información que en su ámbito de competencia entregue a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** o a cualquier órgano de control o fiscalización, incluyendo su veracidad y calidad, ya sea en cumplimiento a sus obligaciones contraídas con motivo de este instrumento, a las disposiciones jurídicas aplicables o en atención a requerimientos.
- 16) Ser responsable de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, por conducto de los titulares, sus Unidades de administración y los operativos.
- 17) Informar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** las economías y los ahorros en el ejercicio de los recursos que le son transferidos para la ejecución de **"EL PROYECTO"**.
- 18) Implementar mecanismos de transparencia para la aplicación de recursos y ponerlos disponibles para conocimiento de la población atendida.
- 19) Recabar, resguardar y custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos transferidos y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, en su carácter de instancia ejecutora, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente. Para tal efecto, dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- 20) Cumplir con los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, conforme con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- 21) Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el presente convenio.
- 22) Ser responsable de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes
- 23) Asumir la entera y exclusiva responsabilidad sobre la calidad y veracidad de la información que reporten o entreguen mediante el formato **"RAPIP"** de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** o por motivo de los requerimientos realizados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la SHTFP o cualquier otro órgano de fiscalización.
- 24) Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente convenio, para efectos de transparencia y rendición de cuentas.
- 25) Informar oportunamente a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, si la ejecución de **"EL PROYECTO"**, pudiera causar violación a las reglas contempladas en el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir que la ejecución excediera el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.





CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/0488/240488/2024

Oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024

IDOBRA: 240488

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS. "EL MUNICIPIO" asume la plena responsabilidad de presentar ante "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mediante oficio el "RAPIP" de manera digital de "EL PROYECTO" en disco compacto certificado, de manera periódica mensual a más tardar el día 9 de cada mes.

Para la entrega de la información contenida en los "RAPIP", "EL MUNICIPIO" puede designar, a los servidores públicos municipales que considere, para que funjan como enlaces para tal efecto ante "LA ENTIDAD FEDERATIVA". También, podrán solicitar asistencia, orientación o capacitación sobre cómo entregar o capturar la información en este formato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. En términos del artículo 86 de la Ley Estatal de Planeación, en el caso de proyectos de inversión estatal a nivel de los Municipios, en los cuales concurren diferentes fuentes de financiamiento, se establecerán convenios Estado-Municipios a través de los cuales se definirán los compromisos de cada una de las partes, lo mismo que las metas e indicadores de desempeño que permitan medir sus resultados e impacto.

En cumplimiento a la disposición legal antes mencionada, se adoptan como metas e indicadores de desempeño los contenidos dentro del oficio de autorización SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, los cuales tienen por denominación "Indicador Programado" y "Calendarios Programados" (Físico y Financiero), los cuales para efectos del presente instrumento se tomarán como si textualmente estuvieran transcritos en este convenio.

En consecuencia, "EL MUNICIPIO", en su carácter de instancia ejecutora se obliga a cumplir con los mismos y a reportarlos a través del "RAPIP" de "LA ENTIDAD FEDERATIVA". En caso de que existan circunstancias que impidan que "EL MUNICIPIO" cumpla estrictamente con las metas e indicadores de desempeño referidos en el oficio número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, deberá comunicarlo inmediatamente a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de oficio; de lo contrario, de no hacerlo de forma inmediata, se le tendrá por incumplido y asumirá las responsabilidades correspondientes por ese incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio, podrá modificarse por común acuerdo y formalizando el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando las modificaciones no impliquen vulneración a las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de los recursos que se transferirán con motivo de este convenio, así como en las responsabilidades y obligaciones que le impongan con motivo del ejercicio de los mismos. Para tal efecto, las modificaciones se deberán solicitar cuando menos con 20 días de anticipación a la conclusión de la vigencia de este instrumento.

Las modificaciones a este instrumento, obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y no requerirán mayor formalidad que la suscripción del convenio modificatorio.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de voluntades.
- b) Por imposibilidad jurídica o material de la ejecución de "EL PROYECTO".
- c) Por la existencia o surgimiento de un conflicto social en el área en el que haya de ejecutarse "EL PROYECTO".
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) Cuando "EL MUNICIPIO" carezca de autoridades municipales, ya sea por destitución, nulidad de elecciones, revocación de mandato o similares.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" desde la fecha en que tenga conocimiento de que la ejecución de "EL PROYECTO" pueda exceder el 31 de diciembre de 2024, podrá suspender o cancelar la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que exista declaración judicial o administrativa para tal efecto.

En caso de terminación anticipada, "EL MUNICIPIO" reintegrará íntegramente el monto equivalente a los recursos que le hayan sido transferidos, sin dilación alguna a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA VERIFICACIÓN DE HECHOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE "EL PROYECTO". En caso de presentarse cualquier circunstancia que impidiera la ejecución de "EL PROYECTO" estrictamente conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el mismo, y al oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, "EL MUNICIPIO" se compromete bajo su más estricta responsabilidad, a hacer del conocimiento de ello a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y en su caso, a solicitar la terminación anticipada del presente instrumento jurídico.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá ser rescindido cuando:

- a) "EL PROYECTO" no se encuentre normativa y administrativamente integrado, en "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
- b) El avance en la ejecución de "EL PROYECTO" se aparte de lo programado, o no se esté cumpliendo los términos en los que fue autorizado.
- c) No se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la emisión del oficio de autorización de "EL PROYECTO"; o que no se haya iniciado la ejecución de "EL PROYECTO" dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma de este convenio en el supuesto de que se realice por administración directa.
- d) Los permisos, autorizaciones o licencia, o cualquier otro (independientemente de su denominación particular) que sea indispensable para que "EL PROYECTO" sea ejecutado, sean revocados, cancelados, declarados nulos o hayan sido impugnados en vía administrativa o judicial.
- e) Se tenga conocimiento de que los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- f) "EL MUNICIPIO" no reporte oportunamente la información correspondiente en el "RAPIP" en el plazo establecido.
- g) "EL MUNICIPIO" no atienda los requerimientos de información o documentación que le efectúe "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la SHTFP o cualquier instancia fiscalizadora estatal o federal.
- h) "EL MUNICIPIO" incumpla alguna de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El ejercicio de los recursos que se transfieren por virtud de este convenio, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la "LEY DE PRESUPUESTO". Los resultados del ejercicio de estos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos. Dicha evaluación se efectuará por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cuando los recursos sean ejercidos por los municipios.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos previstos por el artículo 48 de la "LEY DE COORDINACIÓN".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Los trabajadores de cada una de "LAS PARTES" que participen en la realización de acciones vinculadas con el objeto del presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con la parte que los empleó o comisionó, por lo que no tendrá ninguna relación de trabajo con la otra parte, por lo que quién directamente lo empleó, asumirá la responsabilidad laboral, civil, penal o cualquier otra que en su caso se derive, por lo que no existe en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" estipulan que el presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumpla con el objeto del presente convenio, sin que dicha vigencia, pueda contravenir de ningún modo las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sobre el compromiso y devengo de los recursos, por lo que los recursos que se entregan a "EL MUNICIPIO", de manera invariable deberán ejercerse durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Por ello, se reitera que "EL MUNICIPIO" deberá acatar estrictamente lo señalado en el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN: "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en todo lo no previsto en este instrumento, o en caso de suscitarse dudas sobre la denominación y alcances de "EL PROYECTO" y sus etapas, montos, lugar y forma de ejecución, indicadores, metas, veracidad de la información o a la autorización, se sujetarán a:

- a) Lo manifestado por "EL MUNICIPIO" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al obtener la viabilización y el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública,
- b) El contenido del oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/CIDCF23/0488/2024, y
- c) Las disposiciones jurídicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley Estatal de Planeación, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás que resulten aplicables.

En caso de no llegar a dirimirse los acuerdos y conflictos, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.



Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el Convenio de Coordinación por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 10 de junio de 2024.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
E INVERSIÓN PÚBLICA

POR "EL MUNICIPIO"


URIEL LEÓN MENEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
*Municipio Santo Domingo Teojomulco,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025*

TESTIGOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO
A LA INVERSIÓN PÚBLICA


ELIUD PÉREZ ROJAS
SÍNDICO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
*Municipio Santo Domingo Teojomulco,
Dtto. Sola de Vega, Oax.
01/01/2023 - 31/12/2025*


LILIANA ALEJANDRA GÓMEZ GUZMÁN
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO
FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación celebrado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" (SANTO DOMINGO TEOJOMULCO), con el objeto de establecer los términos para la aportación de recursos financieros provenientes del "CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO 2023", para llevar a cabo los compromisos necesarios para la ejecución de la etapa AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO del proyecto denominado AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, el 10 de junio de 2024.